

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 11237** *RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Javier de Godó Muntañola, la sucesión en el título de Conde de Godó.*

Don Javier de Godó Muntañola, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Godó, vacante por fallecimiento de su padre don Carlos de Godó Valls, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de abril de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11238** *ORDEN de 24 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.618, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», por la Tasa sobre el Juego.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 25 de junio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.618, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Pardillo Larena, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 27 de marzo de 1985, por la Tasa Fiscal sobre el Juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de «Azarmenor, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 27 de marzo de 1985, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 24 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 11239** *ORDEN de 24 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.535, interpuesto por «Suevia Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.535, interpuesto por «Suevia Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 16 de junio de 1982, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 704.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Suevia Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de Madrid, de fecha 30 de mayo de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 24 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 11240** *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase de La Puebla del Caramiñal (La Coruña) para la importación de túnidos congelados.*

Por Resolución de 20 de octubre de 1975 la Aduana de La Puebla del Caramiñal (La Coruña) quedó convertida en Punto de Costa de 5.ª clase, manteniendo la habilitación que tenía como Aduana marítima de tercera clase y, por tanto, autorizada para la realización, entre otras operaciones, de despachos de importación que en caso caso se especificuen.

En la actualidad, la Empresa «Albacora, Sociedad Anónima» solicita la habilitación de dicho puerto para la importación de túnidos congelados, capturados por la flota de la propia Empresa y traídos a España por buques transportes propios como pescado «origen nacional» y libre de derechos.

Este Ministerio, en virtud del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase de La Puebla del Caramiñal (La Coruña) para la importación de túnidos congelados transportados por la Empresa «Albacora, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las referidas operaciones se realizarán con intervención de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña, siendo el Administrador de la misma quien determinará sobre el desempeño de las funciones de resguardo correspondientes.

Madrid, 8 de abril de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

- 11241** *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las